Se valorará con 15 puntos: Igualdad de oportunidades. Número de puestos de trabajo directos con su descripción (categoría, funciones y tipo de contrato) reservado a mujeres.

Se valorará con 10 puntos.

- E. Aspectos medioambientales: 25 puntos: Se presentará una memoria del impacto de la almadraba sobre el medio ambiente. Se valorarán, prioritariamente, las medidas previstas para minimizar los impactos sobre las especies de mamíferos, reptiles y aves protegidos por normativa específica.
- F. Otros aspectos: 15 puntos: Aquellos otros aspectos que a juicio del solicitante sean relevantes para la explotación de la almadraba.

Sexto. Obligación del concesionario de la licencia.—El titular de la licencia estará obligado a remitir, en el caso de que se instale una unidad de engorde, un informe anual a la Dirección General de Recursos Pesqueros sobre unidades y kilogramos de atún destinados a engorde.

Séptimo. *Aplicación.*—Por el Secretario General de Pesca Marítima se dictarán las resoluciones necesarias y se adoptarán las medidas precisas para el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden en función del estado de las especies objetivo.

Octavo. *Efectos.*—La presente Orden será eficaz desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de octubre de 2005.

ESPINOSA MANGANA

MINISTERIO DE CULTURA

17411

ORDEN CUL/3270/2005, de 27 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Milenio 2015.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Fernando Casado Cañeque, solicitando la inscripción de la Fundación Milenio 2015, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29), así como la inscripción de la delegación de facultades en el Presidente don Fernando Casado Cañeque.

Antecedentes de hecho

Primero. Constitución de la Fundación.—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Fernando Casado Cañeque, don Paul Ortega Etcheverry y doña Cristina Fernández González del Valle, en Barcelona, el 8 de julio de 2005, según consta en la escritura pública número dos mil trescientos sesenta y tres, otorgada ante la notario del Ilustre Colegio de Cataluña, doña María Isabel Gabarró Miquel.

En la escritura de constitución, el Patronato de la Fundación que se constituye acuerda la delegación de facultades a que antes se ha hecho referencia

Segundo. Domicilio y ámbito de la Fundación.—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la ciudad de Madrid, calle Mauricio Legendre, 36, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación*.—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. Fines de la Fundación.—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: La cooperación para el desarrollo, en general, y el cumplimiento de los objetivos que inspiran la Declaración del Milenio, aprobada por la Resolución 55/2 de la Asamblea General de Naciones Unidas de 8 de septiembre de 2000, en particular.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: don Fernando Casado Cañeque, Vocales: don Paul Ortega Etcheverry y doña Cristina Fernández González del Valle.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.-Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Milenio 2015 en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Milenio 2015, de ámbito estatal, con domicilio en la ciudad de Madrid, calle Mauricio Legendre, 36, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—Inscribir la delegación de facultades en el Presidente don Fernando Casado Cañeque, según consta en la escritura otorgada el 8 de julio de 2005 ante la notario de Barcelona, doña María Isabel Gabarró Miquel, número dos mil trescientos sesenta y tres.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 27 de septiembre de 2005.–P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31), la Secretaria General Técnica, María Concepción Becerra Bermejo.

17412

RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2005, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se hace público el resumen de las cuentas anuales correspondiente al ejercicio 2004.

En aplicación de lo dispuesto en el punto tercero de la Orden EHA/777/2005, de 21 de marzo, por la que se regula la obtención, formulación, aprobación y rendición de cuentas anuales para las entidades estatales de derecho público a las que sea de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, se hace público el Resumen de las Cuentas Anuales del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, correspondientes al ejercicio 2004.

Madrid, 5 de octubre de 2005. –El Director General, Fernando Lara Pérez.